

HISTORIA CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917

Juan Pablo SALAZAR ANDREU*

SUMARIO: I. *Antecedentes*. II. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de 1825*. III. *Reforma constitucional de 1831*. IV. *Reforma constitucional de 1848*. V. *Reforma constitucional de 1850*. VI. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de 1857*. VII. *Reforma constitucional de 1871*. VIII. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de 1857. Reformas constitucionales de 1873, 1878, 1880 y 1882*. IX. *Reforma constitucional de 1902*. X. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave de 1917*. XI. *Fuentes de consulta*.

I. ANTECEDENTES

Poblada inicialmente por las culturas olmeca, totonaca y huasteca, en el actual territorio del Estado Libre y Soberano de Veracruz, la sociedad veracruzana se regiría acorde a los deseos y voluntades de sus gobernantes, en un panorama preponderantemente consuetudinario.¹ Los olmecas establecieron una cultura estratificada, gobernada por los sacerdotes y los jefes militares; posterior a éstos se hallaban los grupos de albañiles, pintores, escultores y artesanos de todo género.²

* Doctor en derecho por la Universidad de Navarra; profesor en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla; catedrático en la Universidad Panamericana; miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I; miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano; presidente del Instituto Latinoamericano de Historia del Derecho; cronista de la ciudad de Puebla.

¹ Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 1971, p. 13.

² Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2011, p. 3.

Con la llegada de los europeos, Hernán Cortés constituyó el primer ayuntamiento de México. Fundar una ciudad era un acto jurídico, por lo cual, en nombre del rey, el capitán, o en este caso la comunidad, llevaba a efecto la constitución de un municipio y la designación de las personas integrantes de su ayuntamiento, con lo cual se conseguía el sustento jurídico para actuar en esas tierras con la representación regia.³

Las características jurídicas *sine qua non* que dieron lugar al denominado “derecho indiano” fueron el resultado de la mezcla del orden jurídico castellano, los usos y costumbres de los indígenas, así como las normas dictaminadas por virreyes, oidores y alcaldes durante el periodo de los Austrias, que duró de 1521 a 1700. Ya en la etapa de los Borbones (1700-1821), se presentará una centralización del poder, reflejo de las reformas impulsadas por el visitador general José de Gálvez y el rey Carlos III, mediante las Ordenanzas de Intendentes y Reales Ejércitos de 1786.

En 1812, la Constitución de Cádiz, que daría lugar a considerables movimientos político-sociales, sería acogida con gran alegría por parte de la sociedad veracruzana, para convertirse en un factor determinante en el movimiento de independencia de la Nueva España y dar paso a la nación mexicana. Agustín de Iturbide presentó varios proyectos de Constitución, por lo que Veracruz y el resto de las regiones mexicanas se rigieron hasta 1824 por la Constitución de Cádiz, así como por el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano.

El Estado Libre y Soberano de Veracruz ha tenido cuatro Constituciones de corte federal, a saber: la de 1825, 1857, 1917 y 2000. Mas debe señalarse que en muchas ocasiones los congresos, que adquirieron el carácter de constituyentes, se contradijeron respecto a dicho carácter, toda vez que invocaban el concepto de reforma a la Constitución, tomando como base para ello artículos relativos a modificaciones constitucionales. Por ello, se puede aseverar que los diputados veracruzanos, en la mayoría de las ocasiones, modificaron su texto constitucional; pero sólo en cuatro ocasiones crearon una nueva Constitución. La doctora Aguirre Moreno, de la Universidad Veracruzana, apoya esta aseveración; sin embargo, su estudio deja sin atender algunas modificaciones o reformas, tales como las de 1850, 1873, 1878, 1880 y 1882.⁴ Fidel Herrera Beltrán opina de manera parcialmente

³ García-Gallo, Alfonso, *Los orígenes españoles de las instituciones de las Américas. Estudios de derecho indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 43 y 44.

⁴ Aguirre Moreno, Judith, “Evolución del derecho constitucional veracruzano”, en Andrea Sánchez, Francisco José de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y técnico-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, 2001, pp. 449-457.

distinta, pues asevera que Veracruz ha tenido cinco Constituciones: 1825, 1858, 1871, 1917 y 2000.⁵

De las modificaciones al texto constitucional se pueden mencionar las de 1831, 1848, 1850, 1871, 1873, 1878, 1880, 1882 y 1902. El interés por la evolución del constitucionalismo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, especialmente entre 1825-1917, es que su estudio permite dimensionar los conflictos políticos, jurídicos y sociales que permitieron al país definir su rumbo e identidad hacia el de una República federal, democrática y laica.

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE 1825

La caída del Imperio de Agustín I permitió que el federalismo se estableciera, tomando como fundamento el Plan de Casa Mata, publicado en febrero de 1823, y que conformaba el ideario político del diplomático veracruzano Miguel Santa María, complementando así al llamado Plan de Veracruz.⁶

El éxito del movimiento tuvo como base la fragmentación de las fuerzas militares, así como el crecimiento de la autonomía de las provincias en virtud del apoyo de los grupos regionales de pensamiento liberal.⁷

Las instituciones virreinales siguieron trabajando acorde al marco jurídico positivo de la época, y evolucionaron y se transformaron hasta conformar nuevas figuras, tal y como fue el caso del jefe superior político, que pasó a ser gobernador provisional del estado, siendo Miguel Barragán el primer titular de dicho puesto.⁸

El 22 de diciembre de 1823, Veracruz se constituye como estado integrante de la Federación mexicana, y el 9 de mayo de 1824 conformó el Primer Congreso, que procedería a la redacción de la Constitución.⁹ En este momento histórico se mantenía en Veracruz un estado de guerra en contra

⁵ Herrera Beltrán, Fidel, *Los derechos fundamentales del pueblo de Veracruz a través de su historia. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conceptualización, comentarios e historia*, México, Gobierno del estado de Veracruz-Miguel Ángel Porrúa, 2011, p. 14.

⁶ Ferrer Muñoz, Manuel, *La formación de un Estado nacional en México. El Imperio y la República federal: 1821-1835*, México, UNAM, 1995, pp. 132 y 133.

⁷ *Idem.*

⁸ Barragán Barragán, José, *El federalismo mexicano. Visión histórico-constitucional*, México, UNAM, 2007, p. 28.

⁹ Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1994, p. 227.

de las fuerzas españolas, siendo el puerto, víctima de una cruel destrucción.¹⁰

Sin embargo, los representantes seleccionados para elaborar la Constitución veracruzana provenían de las clases poderosas de la región, tal como lo señala Ortiz Escamilla:

El modelo de estado y de sociedad esbozados desde la primera Constitución Política de 1825 estuvo determinado por la preexistencia de una sociedad marcada por la desigualdad en cuanto a derechos y obligaciones de sus habitantes. A buena parte de la población se le arrebató la ciudadanía que la Constitución de 1812 ya le había otorgado, y le impuso una serie de requisitos censatarios para adquirirla de nuevo, y para aspirar a las vacantes como electores de Municipios y Cantones. También se toleró la esclavitud, se redujeron los órganos ciudadanos de representación política, como los Ayuntamientos, al exigir un mínimo de dos mil almas para su formación, y se suspendió el libre tránsito de personas. El complejo sistema electoral limitaba toda posibilidad de representación de las clases populares. Para que una municipalidad tuviera representación en la junta final, debía elegir a los propietarios de mayor ingreso, quienes a su vez competirían con los propietarios de los otros Cantones.¹¹

Lo anterior se tradujo en una afectación directa al modelo representativo democrático federal de la nación mexicana y, con ello, de las prerrogativas de los veracruzanos de la época.

El Congreso Constituyente dividió el territorio veracruzano en cuatro departamentos dependientes del Poder Ejecutivo y, a su vez, cada uno de ellos, en cantones, y éstos, en ayuntamientos. En virtud de esto, muchas poblaciones, que de conformidad con la Constitución de Cádiz habían contado con su ayuntamiento, lo perdieron con esta disposición, y afectaron a la representación política, que se vio mermada al restringir la participación de los habitantes.¹²

La debilidad del gobierno regional fue la característica principal del federalismo regional de la época, que se pudo observar en la pésima administración que afectaba tanto al Ejecutivo como al Legislativo y al Judicial.¹³ Al respecto, señala Ortiz Escamilla:

¹⁰ Ortiz, Juan, “El sistema político en el siglo XIX”, en Aguilar, Martín y Ortiz, Juan (coords.), *Historia general de Veracruz*, México, Universidad Veracruzana, 2011, p. 232.

¹¹ *Ibidem*, p. 225.

¹² *Ibidem*, p. 226.

¹³ *Ibidem*, pp. 232 y 233.

El establecimiento del régimen federal no resolvió las contradicciones vigentes en la sociedad veracruzana ni tampoco creó un gobierno fuerte, capaz de garantizar la seguridad interna, de establecer un sistema Fiscal eficiente, de promover el desarrollo económico y de dar credibilidad a los procesos de selección de autoridades, que constantemente fueron impugnadas.¹⁴

La notoria inestabilidad política, económica, social y jurídica que se manifestó a lo largo del siglo XIX en el recién nacido México tenía su reflejo en el estado de Veracruz, escenario de conspiraciones, cuartelazos y motines, y se convirtió en un lamentable pasado de inestabilidad en el camino hacia la consolidación nacional. Así, el 3 de junio de 1825, el estado de Veracruz tuvo su primera Constitución, con 84 artículos y sin ningún transitorio; en ella se disponía que era un estado libre, soberano e independiente¹⁵ en su régimen interior.

La Constitución veracruzana de 1825 no tan sólo estableció al estado de Veracruz como libre, independiente y soberano tanto en su administración como en su gobierno interior (artículo 2o.), sino también señala que su territorio se integra por Acayucan, Córdoba, Cosamaloapan, Jalancingo, Xalapa, Misantla, Orizaba, Papantla, Tampico, Tuxtla y Veracruz (artículo 3o.), y adopta como forma de gobierno el tipo representativo y popular. Igualmente, la Constitución veracruzana declaró a la religión católica como la oficial del estado, y determinó la integración y el funcionamiento de cada uno de los poderes, pero sin que exista un dispositivo legal específico que establezca la división:¹⁶

- 1) El Poder Legislativo estaría integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, electos popularmente, y con una duración de dos años en su cargo (artículos 16, 17 y 26); entre sus funciones tenía la designación de los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, ya fueran interinos o propietarios.¹⁷ La existencia de un Senado local se inspiraba en el deseo de una mejor elaboración de las leyes, así como controlar de manera interna la impetuosidad de una sola cámara, de manera tal que durante el siglo XIX en México, siete estados de la Federación contaron con un Senado. El primero que se estableció en suelo mexicano fue, precisamente, el Senado veracruzano.¹⁸

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Herrera Beltrán, Fidel, *op. cit.*, p. 14.

¹⁶ Aguirre Moreno, Judith, *op. cit.*, p. 450.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ González Oropeza, Manuel, “Estudio introductorio. En busca de una influencia perdida”, *La Constitución Federal de 1857 y sus reformas. Prólogo de la Confederación Cívica Independiente*.

- 2) El Poder Ejecutivo estaba a cargo de un gobernador, y se establecía la figura del vicegobernador, que entraría en funciones en el caso de que el titular del Poder Ejecutivo fuera removido, le afectara alguna enfermedad grave o falleciera. Estas autoridades duraban en su cargo cuatro años, y quedaba terminantemente prohibida la reelección, pero tan sólo para el periodo inmediato siguiente. El mismo documento señalaba las funciones del gobernador; destaca el cuidado que debía mantener de que se administrara pronta y cumplidamente la justicia por los tribunales del estado (artículo 59, fracción VII), lo que es, a su vez, evidencia de la estrecha relación que existía en esa época entre los poderes, lo cual resulta excepcional en un país presidencialista. Entre las prohibiciones expresas para el Ejecutivo sobresalen el privar a alguien de su libertad o sus propiedades, así como impedir las elecciones para el Congreso local.¹⁹
- 3) El Poder Judicial se depositaba en un ministro superior de Justicia, designado por el Congreso, así como en jueces que se establecerían con posterioridad.²⁰
- 4) Existía, además, un Consejo de Gobierno, integrado por el vicegobernador, dos senadores y dos diputados, que equivaldría a una comisión permanente, y que estaría encargada de ejercer las facultades del Congreso en sus recesos, de rendir dictámenes de cuantos negocios le consultaran y convocar por sí solo o con acuerdo del gobernador al Congreso a sesiones extraordinarias en caso de grave vigencia.²¹

La organización territorial y administración del Estado estaría conformada por departamentos (con una autoridad denominada “jefe de departamento”), cantones (con un jefe de cantón subordinado al del departamento) y ayuntamientos. El término “cantón” alude a los sitios o poblaciones donde se formaron acantonamientos de tropas, cuando el virreinato se sentía amenazado por el desembarco de tropas militares extranjeras a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX. De tal manera que la palabra “cantón” fue utilizada para designar una provincia, zona o región, compuesta de pueblos vecinos con algunas afinidades culturales o históricas.²² Se estableció que hasta que hubieran transcurrido dos legislaturas no podía ser modifica-

Anteproyecto del señor Lic. D. José Diego Fernández. 1914, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, pp. XXXII-XXXIV.

¹⁹ Aguirre Moreno, Judith, *op. cit.*, pp. 450 y 451.

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

²² *Idem.*

do el texto constitucional, y se enuncian los derechos de libertad e igualdad en los artículos 9o. y 10 del documento.²³

III. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1831

Debido al requisito señalado en el párrafo anterior (de las dos legislaturas), no fue hasta 1831 cuando se llevaron a cabo las primeras reformas constitucionales, año difícil para el estado de Veracruz y la Federación mexicana que, pese a la sensación de relativa tranquilidad que representó la presidencia de Victoria, se encontraba empujada hacia el caos por los diversos intereses liberales, moderados y conservadores.²⁴ Vicente Guerrero, mediante la Revuelta de La Acordada, suplió en la presidencia a Victoria, a pesar del triunfo electoral de Gómez Pedraza, lo que complicó el ya de por sí delicado escenario político y social de México. En Veracruz, el Plan de Jalapa sería el inicio de movimientos militares en contra de Guerrero, quien de manera inicial no contaría con el apoyo de Santa Anna, encargado de la Comandancia General del estado de Veracruz.²⁵

El 1o. de enero de 1830, el ejercicio del Poder Ejecutivo fue desempeñado por el general Anastasio Bustamante; esta fecha coincidía con la apertura de sesiones del Congreso federal.²⁶ Al siguiente año se renovó la Cámara de Diputados y la mitad del Senado, y así se reunió el Congreso.²⁷ Santa Anna, quien había permanecido retirado en su hacienda de Manga de Clavo, volvió a la escena nacional y, apoyando a Landero, se apropió del dinero que se iba a embarcar en Veracruz para el pago de un dividendo de la deuda externa, así como de los fondos que el ministro Mangino había dejado en la aduana del puerto. Este episodio culminó con los tratados de la hacienda de Zavaleta (Puebla), entre Bustamante y Gómez Pedraza, bajo la influencia del canónigo Miguel Ramos Arizpe,²⁸ sucesos que, según se asume, estaban alimentados por el descontento social, ya que diversos grupos, etnias y

²³ *Idem.*

²⁴ Terán Enríquez, Adriana, *México en lugar de Nueva España: el reconocimiento de una pérdida*, México, UNAM, 2007, pp. 12 y 13.

²⁵ Torner, Florentino, *Resumen integral de México a través de los siglos*, México, Compañía General de Ediciones, 1967, pp. 158-171.

²⁶ Alamán, Lucas, *Historia de México. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 355.

²⁷ Arrangoiz, Francisco de Paula de, *México desde 1808 hasta 1867*, México, Porrúa, 1996, p. 848.

²⁸ *Idem.*

castas habían buscado conseguir derechos y prerrogativas que la Constitución de 1824 no había logrado consolidar,²⁹ incluyendo en ello beneficios democráticos,³⁰ pues a inicios del México independiente se podían ubicar “burguesías advenedizas” y nuevas facciones en búsqueda de hegemonía, que alteraban el escenario político de manera constante.³¹

Entre enero y abril de 1825 se realizaron las primeras modificaciones al texto constitucional; sólo se derogó un artículo en enero y se reconfiguró al Poder Judicial en abril, con lo cual establecieron reglas de funcionamiento de la administración de la justicia y se otorgaron a los veracruzanos algunas garantías de seguridad jurídica inspiradas en la Constitución Federal.³² Respecto al Poder Legislativo, se modificó la forma de renovar al Congreso, en forma total, a través de un sistema mediante el cual se renovaría la mitad de los miembros, y salían los diputados más antiguos.

IV. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1848

Diez días después de consumado el alzamiento del general Salas, desembarcaron en el puerto de Veracruz y fueron recibidos por Valentín Gómez Farías los siguientes personajes: el general López de Santa Anna y Manuel Crescencio Rejón, quien afirmaba que la guerra con Estados Unidos no podría ganarse solamente con las armas, sino mediante la instauración y oposición de instituciones similares a las de esa nación.³³

El año de 1847 estuvo marcado por los enfrentamientos entre liberales y conservadores; en febrero tuvo lugar la Rebelión de los Batallones de Polkos, que encabezara el general Peña Barragán, quien exigía la salida de Valentín Gómez Farías. Asimismo, el ejército de los Estados Unidos desembarcaba en Veracruz, con lo que consolidó la invasión a territorio mexicano.³⁴ Posteriormente, en mayo, el Congreso mexicano aprobó el Acta de Reformas, documento jurídico que permitía el retorno del sistema federal.³⁵

²⁹ Narváez, José Ramón, “¿Federalismo artificial? La historia de la creación de una entidad federativa en el México decimonónico”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, vol. 32, núm. 1, 2003, pp. 734 y 735.

³⁰ Ortiz, Juan, *op. cit.*, p. 226.

³¹ García de León, Antonio, *Tierra adentro, mar en fuera. El puerto de Veracruz y su litoral a Sotavento, 1519-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 902.

³² Aguirre Moreno, Judith, *op. cit.*, pp. 451 y 452.

³³ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1998*, México, Porrúa, 1998, p. 439.

³⁴ *Ibidem*, p. 440.

³⁵ *Ibidem*, p. 441.

Vencido el ejército mexicano por las fuerzas norteamericanas, la ocupación de la ciudad de México fue inmediata, y el 2 de febrero de 1848 se firmó en Guadalupe el tratado de paz, en el que el país perdía gran parte de su territorio e indemnizaba a sus invasores con 15.000,000 de pesos.³⁶ El periodo entre 1847-1848 puede señalarse como inestable para el país, ya que perdió una inmensa parte de su territorio, finalizó del decenio centralista, retornó Antonio López de Santa Anna y se restauró formalmente el federalismo, lo que implicó abolir las asambleas departamentales, y dio lugar a que los gobernadores de los que otra vez se conocerían como estados gobernarán de conformidad con sus respectivas Constituciones locales.³⁷

Judith Aguirre afirma que el restablecimiento del sistema federal en México implicó para Veracruz que el Congreso se reuniera con carácter de constitucional y constituyente para modificar por segunda ocasión la Constitución de 1825; pero en esta ocasión la reforma cobraba un valor significativo, pues al jurarla entraba en escena el estado de Veracruz como tal, y abandonaba la categoría de departamento del régimen centralista.³⁸

V. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1850

En 1850, iniciaba sus sesiones el Segundo Congreso Constitucional de la denominada segunda época de la Federación, y la situación de la República parecía ir mejorando; incluso, las relaciones diplomáticas con las potencias aliadas marchaban adecuadamente, al grado que Inglaterra ofrecía su intervención para finalizar la guerra con los indígenas de Yucatán, ejemplo de que las luchas de salvajes en los estados fronterizos no se habían aún controlado. La minería estaba en su auge y el estado del fisco era estable, toda vez que en 1849 las rentas alcanzaron la cifra de 6.000,000 de pesos. Las fuerzas castrenses no superaban los 6,000 hombres, y las relaciones con la Iglesia católica pasaban un buen momento gracias al auxilio que el gobierno mexicano había dado al papa Pío IX, quien expresó su gratitud y concedió diferentes gracias.³⁹

En 1850, el preámbulo de la reforma constitucional expresaba que el Congreso constituyente elaboró un nuevo texto constitucional; sin embargo, en el mismo párrafo establece que se trata de la Constitución de 1825, mo-

³⁶ Torner, Florentino, *op. cit.*, p. 453.

³⁷ Costeloe, Michael, *La República central en México, 1835-1846. "Hombres de bien" en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 376.

³⁸ Aguirre Moreno, Judith, *op. cit.*, p. 452.

³⁹ Torner, Florentino, *op. cit.*, p. 467.

dificada el 3 de abril de 1850. Evidentemente, existe una contradicción, pues en realidad son meramente reformas.⁴⁰ Este texto consta de 74 artículos.

Ahora bien, las razones que permitieron reformas constitucionales en un periodo tan corto de dos años se debieron basar en el fortalecimiento del Poder Judicial, ya que se adicionan dos magistrados al Tribunal Superior de Justicia y desaparece la figura del ministro fiscal, introducida en 1848.⁴¹ También cabría aseverar que los legisladores veracruzanos, confundidos entre Constitución y reformas constitucionales, trataron a toda costa de que la corriente federalista se fortaleciera en su territorio, expidiendo un texto constitucional, que en realidad era el de 1825.

VI. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE 1857

Antonio López de Santa Anna es, sin duda, uno de los personajes históricos que marcaría para siempre los inicios del México independiente; tras el Plan de Casa Mata, él ocupó en once ocasiones la presidencia de la República, desde donde apoyó las causas liberales o las posturas conservadoras conforme le beneficiaran, y utilizando en todo momento su capacidad de oportunismo, así como los intereses mezquinos de otros hombres de la época.

El Plan de Ayutla, proclamado el 1o. de marzo de 1854, y con el que daría inicio la Revolución del mismo nombre, buscaba el derrocamiento de su “Alteza Serenísima” e “intensificó los conflictos sociales y políticos en México, que de una manera u otra no habían cesado desde la época de la lucha por la Independencia”. Entre las consignas del Plan se destacaba la convocatoria para la elección, por representantes de cada estado y territorio, de un presidente interino, convocando a un Congreso extraordinario que establecería la República representativa popular como modelo de gobierno en México; sin embargo, el 11 de marzo del mismo año, el coronel Ignacio Comonfort modificó el Plan, y estableció que el presidente interino sería elegido por los representantes de los departamentos, en lugar de los estados, lo que parecía un clara reminiscencia centralista. El Congreso Constituyente debería reunirse cuatro meses después de expedirse la convocatoria.

Sería en la madrugada del 9 de agosto de 1855 cuando López de Santa Anna, tras encargar el gobierno a un triunvirato, saldría de la capital mexicana rumbo a Veracruz, donde embarcaría hacia el extranjero, al tiempo

⁴⁰ Aguirre Moreno, Judith, *op. cit.*, p. 452.

⁴¹ *Idem.*

que el general Juan Álvarez era elegido en Cuernavaca como presidente interino; no obstante, y debido a su mal estado de salud, Álvarez convenció a Comonfort de que ocupara el cargo.

El recién conformado Congreso sesionó en la ciudad de México, y no en Dolores, Hidalgo, debido a la ulterior modificación de la Convocatoria por decreto de Ignacio Comonfort, el 17 de febrero de 1856, y al día siguiente se realizó la apertura solemne de sesiones.

Una vez que la nueva Constitución se estaba ya elaborando, en mayo de 1856 se autorizó el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana; sin embargo, la elaboración del texto constitucional presentó diversos problemas, entre ellos el no definir su carácter de centralista o federal, lo que provocó una seria desaprobación del primer borrador, por lo cual se procedió a la elaboración del nuevo texto constitucional, que durante meses fue sometido a diversos e intensos debates.

La nueva Constitución fue aprobada en febrero de 1857, y fue jurada el 5 del mismo mes; pero no fue sino hasta el 8 de octubre cuando quedó instalado el Poder Legislativo, relegando la instalación de los otros poderes al 1o. de diciembre: el Poder Ejecutivo estaría a cargo del general Ignacio Comonfort, y el Judicial, encabezado por Benito Juárez, quien además ostentaba el título de vicepresidente de la República.

Es importante señalar que la entrada en vigor de la Constitución de 1857 provocó violencia al interior del país, ya que con el pronunciamiento de Tacubaya, que desconocía esta norma fundamental, daba comienzo el 17 de diciembre de 1857 la denominada Guerra de los Tres Años, encabezada por el general Zuloaga.

Mientras tanto, en Veracruz, se aprobó su Estatuto Orgánico el 10 de octubre de 1855, y convirtió al mismo en un texto jurídico fundamental, ya que rigió la vida política de la entidad hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1857. Dicho Estatuto tenía la peculiaridad de otorgar facultades excesivas e, incluso, legislativas, al denominado jefe de estado, quien, de conformidad con el texto legal, ejercía el poder supremo.

La Constitución federal de 1857 imponía a los estados de la República, el deber de expedir sus respectivas Constituciones, además de que se expidió la Ley Electoral del 3 de febrero de 1857, que daba lineamientos a las entidades federativas para que celebraran elecciones para sus gobernadores y legislaturas estatales.

El flamante Congreso veracruzano aprobó la Constitución estatal el 18 de noviembre de 1857, con marcada influencia del Estatuto Orgánico, en el sentido de otorgarle más autonomía y facultades al Poder Ejecutivo, quien ya no sería elegido por el Congreso, sino por voto popular, contando con la

posibilidad de reelección, siempre y cuando lograra conseguir las dos terceras partes de los votos emitidos en el estado.

En lo que refiere al Ejecutivo del estado, es necesario señalar también una disposición respecto a sus faltas temporales, que serían suplidas por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, y no por un gobernador interino nombrado por el Congreso o, en caso de receso de éste, por el Consejo de Gobierno.

El Poder Judicial, por su parte, se conformaría por tres magistrados numerarios y tres supernumerarios electos por el pueblo.

El Poder Legislativo, que residía en el Congreso, se elegiría por el voto popular, que se renovaría totalmente cada dos años, y por primera vez hacía alusión al número de habitantes para elegir a los diputados, y señala en el artículo 20, que habría un diputado propietario por cada 50,000 habitantes o por una fracción que pasara de 25,000; por cada propietario se designaría un suplente.

Debe remarcarse que el texto de la segunda Constitución de Veracruz alteró su composición respecto a la de 1825, al insertar garantías individuales, la organización del estado y su territorio; se añaden en la sección I, y pervive el Consejo de Gobierno. Se encuentra conformada por 75 artículos, que con el paso de los años van a sufrir diversas reformas: 1871, 1873, 1878, 1880, 1882 y 1902.

Algunos aspectos de suma importancia fueron la inserción de garantías individuales, la organización del estado y su territorio.

VII. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1871

En párrafos anteriores se mencionó que la instauración de la Constitución federal de 1857 trajo consigo años de guerra, lucha, tragedia y fratricidio, que la historia oficial trata de señalar como una etapa gloriosa; todo ello fue resultado de la insatisfacción y rechazo que diversos grupos sostuvieron contra dicha norma fundante. Sin embargo, debo señalar que cualquier conflicto armado de bandos políticos, en los que participan compatriotas usados como carne de cañón para defender intereses económicos y políticos supranacionales, no significa, desde mi punto de vista, una gesta heroica.

México, en ese entonces un país joven, que todavía buscaba su identidad en el enorme y complejo tablero de la política internacional, se enfrentaba ahora a la disyuntiva mundial: Europa o Estados Unidos, y fue en esta misma bifurcación de la historia que la balanza se inclinó por los vecinos

del norte, quienes triunfaron a través de la doctrina Monroe: “América para los americanos”.

Los bandos conservadores y liberales, empeñados en imponer su ideario político y social, dieron lugar entre 1858-1861 a la Guerra de los Tres Años, a la intervención francesa de 1862 y al eclipse del federalismo con el Imperio de Maximiliano. Fue con Benito Juárez, primer presidente indígena en la historia de América, como se consolidó el federalismo en 1867, pero sin llevarse a la práctica una democracia liberal y representativa que se tradujera en derechos para los ciudadanos o ni siquiera en beneficios económicos, ya que en palabras de Luis González:

Para poder apagar lumbres, los dos Presidentes de la década acudieron a la Cámara de Diputados por facultades extraordinarias. Durante 49 meses de los 112 que duró la República restaurada estuvieron suspendidas las garantías individuales, rebajada la libertad personal y vigorizado el Poder Ejecutivo. Por su parte, la gran mayoría ciudadana siguió sin ejercer los derechos concedidos por los constituyentes en 1856.⁴²

Lo anterior señala que el derramamiento de tanta sangre no se tradujo en el ejercicio pleno de los derechos y prerrogativas que los ciudadanos y los habitantes de México pudieran tener, y tampoco se reflejó en el aspecto económico, ya que la mayoría de los mexicanos se mantuvieron en la miseria y en el analfabetismo, situación que se presume igual a si el bando conservador hubiera triunfado.

Coincidió con Fernando R. Sandoval en denominar al periodo 1867-1876 como el periodo de consolidación del “Estado burgués semifederal”, y no como “República triunfante” o “República restaurada”, por las razones que expresé con antelación.

A los conflictos antes mencionados se les deben añadir las diversas rebeliones de indígenas y campesinos que se suscitaron en 1869, resultado directo de la estricta aplicación de las Leyes de Reforma, especialmente la Ley Lerdo, consistente en la privación legalizada de tierras que casi siempre habían poseído inveteradamente; esta situación, cabe señalar, se extendió al estado de Veracruz, donde también se presentaron insurrecciones.

Las elecciones presidenciales se llevaron a cabo en 1871; los candidatos eran Benito Juárez (cuya postulación suscitó diversas rebeliones en el país), Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz. Debido a que ninguno de los tres candidatos obtuvo una mayoría absoluta, el 12 de octubre de 1871, el Con-

⁴² González, Luis, “El liberalismo triunfante”, *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2000, p. 647.

greso declaró de manera casi fraudulenta el triunfo del presidente Juárez, lo que abrió la puerta a nuevos enfrentamientos; no obstante, al fallecimiento de éste (18 de julio de 1872), el conflicto armado se desactivó.⁴³

Con la instauración de la “República restaurada” de Juárez en 1867, se planteó la reforma de la Constitución veracruzana de 1857, pero se requería la aprobación de dos legislaturas, por lo que la primera (1867-1869) elaboró un proyecto de reformas con carácter preponderante, y la legislatura siguiente (1869-1871) sería la responsable de aceptarlas o rechazarlas. Curiosamente, se aprobó un paquete de modificaciones que desvirtuaban la iniciativa primigenia de 1867-1869, por lo que se le consideró inconstitucional, pero que fue aprobada y publicada por el entonces gobernador Francisco Hernández.

El nuevo texto constitucional consideraba veracruzanos a los nacidos en el estado o los que accidentalmente nacieran fuera de él, siempre y cuando fueran hijos de vecindados del estado de Veracruz, categoría que se otorgaba a aquellos que residían habitualmente en el territorio veracruzano (incluyendo hijos de padres extranjeros); esta disposición se reformó en 1980. A vecinos y ciudadanos se les impusieron diversas prerrogativas; por ejemplo, pagar impuestos, inscribirse en un padrón, ejercer cargos públicos y votar y ser votados en las elecciones.

Se prohibió por primera vez que dos o más poderes se depositaran en una sola persona, salvo en los supuestos de alteración del orden público o invasión. Los integrantes del Poder Judicial continuarían siendo designados democráticamente por voto popular, y el Poder Legislativo se fortalecería al introducir la diputación permanente en lugar del consejo de gobierno; además, la legislatura contaría con un presidente electo por el pueblo. En lo referente al Ejecutivo, aparece la figura del secretario de despacho, quien estaría a cargo de una secretaría y se encargaría de los negocios del gobernador.⁴⁴

Mención especial merece el artículo 89, que establece las congregaciones, para sumarse a la división territorial de cantones y municipalidades.

Dichas congregaciones fueron contempladas en la Ley Orgánica para la Administración Interior del Estado Libre y Soberano de Veracruz de 1861, y sus orígenes se remontan al periodo hispano. Ahora, en el texto constitucional de 1871 aparecen reflejados por primera vez en su articulado.

Sólo resta decir que la Constitución veracruzana de 1857, reformada en 1871, consta de 144 artículos y dos artículos transitorios.

⁴³ *Ibidem*, pp. 670-675.

⁴⁴ Aguirre Moreno, Judith, *op. cit.*, nota 1, pp. 454 y 455.

VIII. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE 1857. REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1873, 1878, 1880 Y 1882

La incorporación a la Constitución de 1857 de las Leyes de Reforma, el 25 de septiembre de 1873, complementaban la legislación emanada del liberalismo;⁴⁵ sin embargo, la legislatura veracruzana de 1871-1873 diseñó un mes después un proyecto de reformas, a las que es factible calificar de superficiales, ya que no afectaron la esencia del texto desde 1871.

En dichas reformas destaca lo concerniente al Poder Ejecutivo, en lo relativo al procedimiento para su sustitución en caso de ausencia; se dispone que si por alguna causa no podía sustituirse por el procedimiento ordinario, es decir, por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, entonces la legislatura nombraría al gobernador interino.⁴⁶ De esta manera, las reformas constitucionales que tuvieron tanto el texto federal como el veracruzano coinciden en la fecha, pero no en profundidad e impacto, ya que las primeras incorporan a la Constitución el espíritu de las Leyes de Reforma, mientras que la local queda prácticamente intacta, salvo en la cuestión referente al Ejecutivo.

Posteriormente, en 1878, y al igual que en 1873, tanto a nivel federal como estatal se van a producir modificaciones a los textos constitucionales, destacando en el primer nivel el asunto relativo a que el presidente de la República entre a ejercer su encargo el 1 de diciembre, con una duración de cuatro años, y restringiéndose la reelección para el periodo inmediato. De igual manera, se establece que los estados adoptarán en su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán en sus respectivas Constituciones los términos en que queda prohibida la reelección de sus gobernadores. Se prohíbe también la reelección inmediata de gobernador, toda vez que, al igual que el presidente, debe esperar un periodo de cuatro años desde la fecha en que terminó su mandato.⁴⁷ Todo esto se ve reflejado a nivel estatal, al interior de la entidad veracruzana, incorporando en el artículo 85 de su Constitución la no reelección inmediata del titular del Ejecutivo. El decreto de dicha reforma constitucional fue promulgado, por mandato del entonces gobernador Luis Mier y Terán, el 3 de noviembre de 1878.

⁴⁵ Sandoval, Fernando R., *Historia crítica del Estado mexicano. Análisis estructural y superestructural de los Estados azteca, novohispano e independiente (1325-1911)*, México, Porrúa, 2001, nota 68, p. 684.

⁴⁶ Aguirre Moreno, Judith, *op. cit.*, nota 1, p. 456.

⁴⁷ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 37, p. 705.

Las elecciones de 1880 fueron sumamente llamativas, debido preponderantemente a la sustitución de Porfirio Díaz por su compadre Manuel González, quien, una vez declarado presidente de la República por el Congreso, asumió el cargo el 1.º de diciembre. A nivel federal, la Constitución de 1857 no fue objeto de ningún cambio; pero la Constitución veracruzana de idéntico año fue reformada por cuarta ocasión. El gobernador Mier y Terán, hombre cercano a Porfirio Díaz, por decreto del 5 de noviembre de 1880, modificó los artículos 119, 120 y 121, relativos a la manera de sustituir a los altos funcionarios del estado, destacando cuestiones relativas al cese absoluto de funciones del gobernador, las faltas temporales de éste, así como la designación de gobernador interino. Los artículos 126 y 127 establecieron la responsabilidad de los funcionarios públicos estatales.

Para 1882 y bajo el gobierno del general González, México comenzaba ya su camino a una estabilidad económica, política, jurídica y social notoria a través del flujo de inversiones extranjeras. En el campo de lo jurídico, la Constitución federal de 1857 fue reformada en los meses de mayo, junio y octubre, donde destacaron la abolición de aduanas interiores y alcabalas, y la concesión de privilegios a los inventores y descubridores de cualquier ramo de la industria, y, curiosamente, tal como lo había previsto la reforma constitucional veracruzana de 1880, respecto a las faltas temporales y absolutas de su gobernador, ahora se regularon las faltas temporales y absolutas del presidente de la República.

Por lo que atañe a las modificaciones constitucionales de 1882 a la Constitución estatal de 1857, el gobernador Apolinar Castillo envió un decreto que fue aprobado por la Décima Legislatura en Orizaba el 22 de septiembre de 1882, en virtud del cual se modificó el artículo 66, relativo a las facultades que corresponden a dicha legislatura.

El texto constitucional veracruzano de 1857 fue modificado en el periodo 1871-1882 en cinco ocasiones, a saber: 1871, 1873, 1878, 1880 y 1882, de tal manera que para ese entonces contaba 146 preceptos y dos artículos transitorios.

IX. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1902

Si bien dicho documento se denomina Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave de 1902, se trata tan sólo de una reforma, tal como señala el decreto del gobernador Teodoro A. Dehesa.⁴⁸

⁴⁸ Ducey, Michael, “La economía en el siglo XIX”, en Aguilar, Martín y Ortiz, Juan (coords.), *Historia general de Veracruz*, México, Universidad Veracruzana, 2011, p. 275.

El México del porfiriato, y particularmente de inicios del siglo XX, tuvo un sólido crecimiento económico, que lamentablemente no permeó por igual a toda la población; sin embargo, el estado de Veracruz experimentó, a la par de la Federación, un auge similar, especialmente en la industria manufacturera en ciudades y poblaciones como el Valle de Orizaba.

Fue en este escenario donde el 27 de septiembre de 1902 se llevaron a cabo en la entidad jarocho las reformas a la Constitución de 1857, consistentes en:

- Las modificaciones sufridas por el Poder Judicial en su integración, conformándose en esta nueva etapa por el Tribunal Superior de Justicia, integrado por nueve magistrados, con sus respectivos supernumerarios (artículo 95) y un procurador general, jueces de primera instancia, jueces menores, jueces de paz y los demás que disponga la ley (artículo 36).
- Se incorpora al texto constitucional la figura del Ministerio Público, cuyo titular será el procurador general; su función más importante será velar por la exacta observancia de la ley, misma que determinaría sus funciones. Esta figura destaca por lo novedosa que fue para la época.
- Los miembros del Tribunal Superior de Justicia, los diputados, autoridades de los ayuntamientos, el gobernador y los jueces de paz serían electos por el voto del pueblo (artículo 38).
- Se anularán los votos activo y pasivo para extranjeros.
- Aparece, por vez primera, la institución de Hacienda y Crédito del estado en la sección XVI del documento.
- En relación con el titular del Poder Ejecutivo, se dispuso que la legislatura nombraría a un interino en caso de ausencias definitivas, y, en receso del órgano Legislativo aludido, la diputación permanente designaría a un gobernador provisional, quien ejercería las funciones del Ejecutivo; en este caso se llamaría a sesión extraordinaria a la legislatura para nombrar al interino (artículo 119). Por otro lado, si la falta fuera temporal, sería suplido por un gobernador provisional, designado por la legislatura o la diputación permanente, según fuera el caso.
- En el caso de faltas del secretario de despacho, se establece que serán cubiertas por un subsecretario.

La Constitución veracruzana de 1857 reformada en 1902 consta de 146 artículos y un artículo transitorio. Para esa fecha ya había sido modificada en seis ocasiones.

Es importante remarcar que si bien en las reformas de 1902 un Congreso constituyente establece en el encabezado del texto constitucional que se trata de una Constitución, el espíritu reformador se manifiesta en el decreto al invocar el artículo 132, referente a las reformas. De ahí que, según mi criterio y coincidiendo con Judith Aguirre, son modificaciones, y no así una Constitución.

X. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ LLAVE DE 1917

La inestabilidad, la violencia y la incertidumbre son los factores reales de poder, que entre 1910 y 1917 son los característicos de una desangrada nación mexicana, que vio en el transcurso de siete años la pérdida de casi todo lo logrado hasta los albores del siglo XX.

El Constituyente concluyó en Querétaro sus labores el 31 de enero de 1917, las cuales llevó a cabo en 67 sesiones ordinarias, y el 5 de febrero se expidió la que ha sido denominada la “primera Constitución político social del mundo”,⁴⁹ que se destaca por incluir las denominadas “garantías sociales”, consignadas en los artículos 3o., 27, 123 y 130;⁵⁰ además de la supresión de la vicepresidencia; la no reelección, y el rubro relativo a las garantías individuales.

La entrada en vigor del nuevo texto constitucional fue el 1o. de mayo de 1917,⁵¹ y por decreto del presidente Carranza, los estados integrantes de la Federación también tenían que convocar a elecciones extraordinarias, con el propósito de que, una vez instalados los poderes del estado, el Legislativo se erigiera en Congreso Constituyente para el efecto de implantar en la Constitución del estado las reformas de la nueva Constitución Política de la República.⁵²

El texto constitucional veracruzano de 1917 destaca:

- Los municipios como única forma de organización política y territorial a cargo de una autoridad elegida popularmente, quedando prohibida la reelección.

⁴⁹ Trueba, Alberto, *La primera Constitución político-social del mundo*, México, Porrúa, 1971.

⁵⁰ Rabasa, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, México, UNAM, 2002, nota 54, p. 101.

⁵¹ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 37, p. 816.

⁵² Aguirre Moreno, Judith, *op. cit.*, nota 1, p. 457.

- El Poder Judicial se mantuvo sin cambios, excepto que los magistrados del Tribunal Superior serían designados por el Poder Legislativo y no por el pueblo; los jueces de primera instancia serían nombrados por el Tribunal Superior.
- El Poder Ejecutivo sería encabezado por el gobernador, y se mantuvo el periodo del ejercicio del cargo por cuatro años; pero nuevamente se implantó la reelección una vez transcurridos dos periodos. En 1943 se implantó la no reelección. El proceso de sustitución era parecido al anterior; sin embargo, en las faltas temporales lo sustituía el secretario de despacho.
- Referente al Poder Legislativo, la legislatura se conformaba por cuando menos quince diputados elegidos popularmente, y para tal fin se dividió al estado en distritos de 60,000 habitantes.
- Contiene un título dedicado al trabajo y a la previsión social.⁵³

El gobernador provisional, Mauro Loyo, reformó la Constitución Política de 1902, que en realidad es la nueva Constitución de 1917, la cual contiene 141 preceptos jurídicos y siete artículos transitorios.

XI. FUENTES DE CONSULTA

1. *Fuentes documentales*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz 1825, Archivo del Honorable Congreso del Estado de Veracruz Llave.

Ley Orgánica para la Administración Interior del Estado Libre y Soberano de Veracruz 1861, Archivo del Honorable Congreso del Estado de Veracruz Llave.

2. *Fuentes impresas*

ÁLVAREZ MORENO, José Lorenzo, *Reformas a la Constitución Política del Estado de Veracruz de 1831, 1850, 1871, 1873, 1878, 1880, 1882 y 1902*, Colección Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información, Xalapa (USBI-X), Hero Rodríguez Toro.

⁵³ *Ibidem*, pp. 457 y 458.

3. Fuentes bibliográficas

- AGUILAR, Martín y ORTIZ, Juan (coords.), *Historia general de Veracruz*, México, Universidad Veracruzana, 2011.
- AGUIRRE MORENO, Judith, “Evolución del derecho constitucional veracruzano”, en ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y técnico-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, 2001.
- ALAMÁN, Lucas, *Historia de México. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y técnico-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, 2001.
- ARRANGOIZ, Francisco de Paula de, *México desde 1808 hasta 1867*, México, Porrúa, 1996.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *El federalismo mexicano. Visión histórico-constitucional*, México, UNAM, 2007.
- BENSON, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1994.
- CIENFUEGOS SALGADO, David (comp.), *Constitucionalismo local*, México, 2005.
- COSTELOE, Michael, *La República central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- FERRER MUÑOZ, Manuel, *La formación de un Estado nacional en México. El Imperio y la República federal: 1821-1835*, México, UNAM, 1995.
- GARCÍA DE LEÓN, Antonio, *Tierra adentro, mar en fuera. El puerto de Veracruz y su litoral a Sotavento, 1519-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- GIDI VILLAREAL, Emilio y MARTÍ, Luz del Carmen, *Las Constituciones de Veracruz*, México, Universidad Veracruzana, 1986.
- GONZALBO, Pilar, *Historia y nación (actas del Congreso en homenaje a Josefina Zoraida Vázquez)*, México, Colegio de México, 1998, vol. II.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, “Estudio introductorio. En busca de una influencia perdida”, *La Constitución Federal de 1857 y sus reformas. Prólogo de la Confederación Cívica Independiente. Anteproyecto del señor Lic. D. José Diego Fernández. 1914*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.
- GONZÁLEZ, Luis, *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2000.

- HERRERA BELTRÁN, Fidel, *Los derechos fundamentales del pueblo de Veracruz a través de su historia. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conceptualización, comentarios e historia*, México, Gobierno del estado de Veracruz-Miguel Ángel Porrúa, 2011.
- JIMÉNEZ GASSÓS, Teresita del Carmen, *José María Cos: ideólogo de la insurgencia mexicana*, México, Universidad Veracruzana, 1999.
- NARVÁEZ, José Ramón, “¿Federalismo artificial? La historia de la creación de una entidad federativa en el México decimonónico”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, vol. 32, núm. 1, 2003.
- O’GORMAN, Edmundo, *La supervivencia política novohispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*, México, Universidad Iberoamericana, 1986.
- RABASA, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, México, UNAM, 2002.
- SANDOVAL, Fernando R., *Historia crítica del Estado mexicano. Análisis estructural y superestructural de los Estados azteca, novohispano e independiente (1325-1911)*, México, Porrúa, 2001.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *El pensamiento constitucional en la Independencia*, México, Porrúa, 2012.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1998*, México, Porrúa, 1998.
- TERÁN ENRÍQUEZ, Adriana, *México en lugar de Nueva España: el reconocimiento de una pérdida*, México, UNAM, 2007.
- TORNER, Florentino, *Resumen integral de México a través de los siglos*, México, Compañía General de Ediciones, 1967.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y MEYER, Lorenzo, *México frente a Estados Unidos: un ensayo histórico, 1776-1993*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

4. Fuentes cibergráficas

- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La Constitución veracruzana. A diez años de la reforma integral*, México, 2010, disponible en: http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/la_constitucion_veracruzana.pdf.